

ACUERDO DE REORGANIZACION

XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL

COLOMBIA

Entre **XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, En Reorganización, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con la matrícula mercantil número 01761259 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 900.192.256-6 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y **LOS ACREEDORES** internos y externos, hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**, con el propósito de solucionar las dificultades que llevaron a la sociedad a acogerse a la ley de insolvencia empresarial, reestructurar el pasivo social, mantenerse como fuente de empleo y atender las obligaciones contraídas con sus acreedores en los términos y condiciones establecidas en el presente ACUERDO, suscrito bajo el régimen de la Ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

PRIMERO: XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA En Reorganización es una sucursal de la sociedad extranjera MAXIHOST OIL CORP domiciliada en la ciudad de Panamá, (Panamá). XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA esta domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con la matrícula mercantil número 01761259 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 900.192.256-6 y representada legalmente por **ROBER CIFUENTES BELTRAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.431.444 de Bogotá tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

SEGUNDO: El objeto social de la sucursal es el siguiente: los negocios propios de una compañía comercializadora e inversionista, además podrá dedicarse a la exploración, explotación y producción de hidrocarburos, operación de campos petroleros, preparación y complementación de pozos petroleros, pruebas cortas y extensas de producción de hidrocarburos, comercialización y procesamiento de hidrocarburos.

XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA En reorganización es una compañía de servicios petroleros, fundada en el año 2007, siendo su negocio principal la realización de trabajos de perforación y completamiento de pozos petroleros, cuenta con equipos de perforación y todos sus periféricos, campamentos y demás facilidades para el desarrollo de esta labor. Ha desarrollado sus operaciones de perforación petrolera en Colombia y Venezuela, acumulando más de 415.000 pies perforados y una ejecución por 100 millones de dólares en todos los proyectos realizados hasta el momento. XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA tiene más de 16 años en Colombia y es una compañía con reconocimiento dentro del sector petrolero colombiano.

ACUERDO DE REORGANIZACION

XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL

COLOMBIA

TERCERO: Que por Auto No. 2022-01-344131 del 29 de abril de 2022, se admitió a un proceso de reorganización a la Sociedad XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con la matrícula mercantil número 01761259 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 900.192.256-6, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010., quien para todos los efectos de este ACUERDO se denominará XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA o LA DEUDORA.

CUARTO: La Superintendencia de Sociedades designó como Promotor Al Dr. ROBER CIFUENTES BELTRAN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.431.444 de Bogotá, representante legal de la sociedad.

QUINTO: Mediante memorial 2022-01-561428 del 15 de julio de 2022, el Promotor presentó los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, de conformidad con el artículo 24 de la ley 1116 de 2006.

SEXTO: De los proyectos de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto, se corrió traslado a los acreedores. De las objeciones presentadas por los acreedores, se corrió traslado mediante auto 2023-01-479433 entre los días 31 de mayo al 2 de junio de 2023. LA DEUDORA mediante escrito radicado bajo No. 2023-01-502211, dentro del término establecido, se pronunció sobre las objeciones de los acreedores. El Promotor mediante escrito radicado bajo No 2023-01-708233 del 5 de septiembre de 2023, presentó el informe sobre las conciliaciones efectuadas a las objeciones y la actualización del proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto.

SEPTIMO: En la Audiencia de Resolución de Objeciones llevada a cabo el 31 de julio de 2024, como consta en el Acta 2024-01-691306 de 31 de julio de 2024, la Superintendencia de Sociedades resolvió las objeciones presentadas, aprobó La CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS y LA DETERMINACIÓN de los DERECHOS DE VOTO de los acreedores y fijó plazo para la presentación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN de la sociedad, en los términos y con las formalidades establecidas en la ley 1116 de 2006.

DEFINICIONES

ACUERDO: Es la convención celebrada entre la sociedad XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA En reorganización y los ACREEDORES internos y externos, con el objeto de corregir las deficiencias que presentan en su capacidad financiera y de operación para que pueda atender sus obligaciones con los acreedores y recuperarse en

ACUERDO DE REORGANIZACION

XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL

COLOMBIA

los términos y condiciones que se establecen en el presente documento, el ACUERDO definitivo es el que se apruebe en audiencia por parte de la Superintendencia de Sociedades

DEUDORA: Es la sociedad XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, En Reorganización, sociedad comercial domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con la matrícula mercantil número 01761259 de la Cámara de Comercio de Bogotá y NIT 900.192.256-6 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, representada legalmente por ROBER CIFUENTES BELTRAN mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.431.444 de Bogotá.

En adelante la utilización de la expresión LA DEUDORA hará referencia a XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, En Reorganización

ACREEDORES: Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, En Reorganización causados antes de la apertura del proceso de reorganización y que fueron reconocidos Audiencia de Resolución de Objeciones llevada a cabo el 31 de julio de 2024, como consta en el Acta 2024-01-691306 de 31 de julio de 2024, donde se resolvieron las objeciones y se aprobó la CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO. Cuando de manera genérica se mencione la expresión LOS ACREEDORES en el presente ACUERDO, se entenderá que se hace referencia a los acreedores internos y externos de manera conjunta.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, los Derechos de voto a favor de los ACREEDORES se encuentran conformados en cinco (05) categorías, identificadas de la siguiente manera: titulares de acreencias laborales; entidades financieras; entidades públicas; acreedores internos y demás acreedores externos.

ACREEDORES INTERNOS: Es MAXIHOST OIL casa Matriz de la Deudora.

ACREENCIAS: Se entenderá por ACREENCIAS el monto de las obligaciones, créditos o deudas a reestructurar y cancelar en los plazos, términos y condiciones establecidas en este ACUERDO y que corresponden a los valores relacionados en la Calificación y Graduación de Créditos, aprobado por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia celebrada el 31 de julio de 2024.

ACUERDO DE REORGANIZACION

XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL

COLOMBIA

ACREEDORES EXTERNOS: Son todos los titulares de créditos ciertos a cargo de XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA. En Reorganización y que se relacionan en el listado de Calificación y Graduación de Créditos, aprobada en la audiencia celebrada el 31 de noviembre de 2024.

FECHAS DE AMORTIZACION DEL PASIVO: Se entenderá como fechas de AMORTIZACION DEL PASIVO, las que se relacionan en el ACUERDO, dejando expresa constancia que en el evento que una de las mencionadas fechas coincida con un día festivo, la obligación de pago de LA DEUDORA se trasladará para el día hábil siguiente.

GASTOS FINANCIEROS: Son los gastos incurridos por LA DEUDORA en la obtención de nuevos recursos financieros para capital de trabajo y que están representados por los intereses, comisiones y demás costos relativos a las deudas financieras.

INTERESES: Serán los pactados en el presente Acuerdo.

IPC: Es el índice de Precios al consumidor determinado por el DANE o por la autoridad competente, al año inmediatamente anterior a la causación.

PERIODO DE GRACIA A CAPITAL: Plazo durante el cual no se hacen abonos a las obligaciones por concepto de capital e intereses.

PROMOTOR: ROBER CIFUENTES BELTRAN, fue designado como PROMOTOR en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.

SERVICIO DE LA DEUDA: Es la suma de los pagos programados a los ACREEDORES por concepto de capital.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, suscriben el presente ACUERDO en las calidades jurídicas que se especifican para cada caso las partes: LA DEUDORA, LOS ACREEDORES EXTERNOS y LOS ACREEDORES INTERNOS.

VIGENCIA DEL ACUERDO: La ejecución del acuerdo tendrá un término máximo de 10 años a partir de la confirmación de éste, a menos que antes de dicho término se extingan la totalidad de las obligaciones a cargo de la empresa objeto de este acuerdo, caso en el cual ocurrirá la terminación del Acuerdo de Reorganización por cumplimiento del mismo.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

VOTOS ADMISIBLES: Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada ACREEDOR en particular y para todos los ACREEDORES en general en el listado de Derechos de Voto aprobado por la Superintendencia de Sociedades en la audiencia celebrada el 31 de julio de 2024.

DECLARACIONES

LA DEUDORA declara que es una sucursal de sociedad extranjera, legalmente constituida y autorizada para funcionar conforme a las leyes colombianas y que el representante legal tiene plenas facultades para suscribir y ejecutar EL ACUERDO en los términos y condiciones negociados con LOS ACREEDORES y que están plasmadas en el presente ACUERDO.

LA DEUDORA declara que la contabilidad se adelanta de conformidad con la normatividad y principios que rigen la contabilidad en Colombia, que la relación de inventario por ésta elaborado y presentado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES es real, que la relación de ACREEDORES y ACREENCIAS objeto de la reestructuración son ciertos.

LA DEUDORA declara que las proyecciones financieras que sirvieron de base para el presente ACUERDO, fueron elaboradas con base a la información contable y financiera de la compañía y con base en el principio de la buena fe y que estos representan la mejor proyección posible y que están estimadas con las circunstancias de negocios futuros.

LA DEUDORA declara su compromiso de implementar todas las medidas administrativas, financieras y operativas para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pagos de las obligaciones con sus acreedores en los términos y condiciones contempladas en EL ACUERDO.

LA DEUDORA declara a los ACREEDORES que con base a la actividad económica desarrollada y la situación financiera de la empresa es indispensable celebrar el presente ACUERDO DE REORGANIZACION con el objeto de reestructurar los pasivos en los términos, condiciones y plazos que se establecen en EL ACUERDO.

LAS PARTES declaran que el objeto del presente ACUERDO es preservar la compañía como una unidad de explotación económica, generadora de empleo, para así cancelar las obligaciones que la DEUDORA tiene con cada uno de sus ACREEDORES.

Determinadas las declaraciones hechas por LA DEUDORA y con el único fin de que se produzcan los efectos de la LEY 1116 de 2006, LOS ACREEDORES y LA DEUDORA dejan constancia de que se acogen libremente y de manera expresa y sin salvedades a los

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

términos, condiciones y plazos previstos en EL ACUERDO DE REORGANIZACION los cuales serán los siguientes:

CAPITULO PRIMERO
OBJETO DEL ACUERDO

OBJETO. El presente ACUERDO tiene como finalidad la reestructuración de las obligaciones de LA DEUDORA con LOS ACREEDORES de tal forma que la proyección de pagos establecida en EL ACUERDO se adecúe a la realidad económica y financiera de la DEUDORA, de manera que exista la garantía de capacidad de pago y se puedan honrar todas las obligaciones con los acreedores.

SUMINISTRO DE INFORMACION. LOS ACREEDORES hacen constar que LA DEUDORA suministró toda la información financiera. Toda la información de tipo contable y financiera se hace con estricta relación con los libros contables y los Estados Financieros de la compañía.

Este ACUERDO se atañe a los principios legales y contables, en concordancia con los principios de Universalidad, Igualdad, Eficiencia, Información, Negociabilidad, Reciprocidad y Gobernabilidad de que trata el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006. La interpretación, celebración, ejecución del ACUERDO estarán sujetas a las leyes colombianas, consecuentemente el presente ACUERDO es de obligatorio cumplimiento para todos los intervinientes en el mismo, dando alcance esta obligatoriedad a quienes no hayan sido reconocidos como ACREEDORES dentro del proceso, así como para los ACREEDORES cuyo voto no haya sido favorable para la aprobación del ACUERDO DE REORGANIZACION.

AUTORIZACIONES. Los apoderados o representantes de LOS ACREEDORES que suscriban el presente ACUERDO están facultados para tomar cualquier decisión en representación de quienes los designaron como sus representantes y de igual forma estarán facultados para obligar a estos a las resultas del proceso, conforme lo establece el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

COMPARECENCIA Y SUSCRIPCION DEL ACUERDO. LA DEUDORA suscribe el presente ACUERDO en señal de su total compromiso expreso e irrevocable de cumplir a cabalidad todas y cada una de cláusulas de este ACUERDO, haciendo especial énfasis en el acatamiento de los parámetros establecidos del Código de Gestión Ética Empresarial y de Responsabilidad Social.

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE REESTRUCTURACION. En atención a lo decidido en la Audiencia de Resolución de objeciones celebrada el 31 de julio de 2024, el valor de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA es el siguiente:

CLASE DE CRÉDITO	VALOR POR CAPITAL \$
PRIMERA CLASE	\$912.975.175
SEGUNDA CLASE	0
TERCERA CLASE	0
CUARTA CLASE	\$2.078.248.996
QUINTA CLASE	\$12.623.088.426
TOTAL, PASIVO CIERTO	\$15.614.312.597

PAGO DE LAS OBLIGACIONES REESTRUCTURADAS. PRINCIPIOS GENERALES: La cancelación de las acreencias a cargo de LA DEUDORA se realizará así:

Plazo Total del ACUERDO: DIEZ (10) AÑOS
Periodo de Gracia del ACUERDO: Doce (12) meses
Interés: Tasa fija 2% anual
Forma de Pago del capital: De ACUERDO a cada una de las clases de acreedores en la forma como se determina más adelante.

El valor de los créditos será actualizado a la fecha de aprobación del Acuerdo con el IPC. En cuanto al reconocimiento, pago del capital y los intereses LA DEUDORA y LOS ACREEDORES se someterán a lo dispuesto en el presente ACUERDO.

CREDITOS POSTERGADOS. LA DEUDORA no tiene créditos postergados en los términos del artículo 24 ley 1116 de 2006, que corresponden a los acreedores que se encuentran vinculados al deudor, socios o controlantes y todos aquellos que se encuentran dentro de las hipótesis señaladas en el artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

PLAZO DEL ACUERDO. El plazo total es de máximo Diez (10) años contados a partir de la fecha de confirmación del ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CREDITOS DE PRIMERA CLASE

2.1. CREDITOS LABORALES: Corresponden a las acreencias laborales con ocasión de un

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

contrato de trabajo a los siguientes acreedores:

Nombre o Razón Social	Nit	Capital
ALDANA ESCOBAR ENRIQUE	19417799	4.000.000
ALFARO BERMUDEZ HENRY	91480600	23.795.833
BAEZ MOJICA WILLIAM	4252455	2.500.000
CARVAJAL COPULILO EDINSON	19326963	5.494.167
CASTILLA GONZALEZ WALTER	91001162	14.937.866
CIFUENTES BELTRAN ROBERT	79431444	52.480.974
CRUZ ROBLES WILDER ALEXANDER	1016013949	2.415.481
ENCISO CASTAÑEDA JULIO ENRIQUE	79331755	5.433.196
GARCIA OSPINA FERNANDO	19321019	10.917.083
GARCIA RAMIREZ WILLIAM DAVID	1015461618	5.216.344
HIGUERA EUNIBIO NICOLAS	74857243	2.905.764
MELO JUAN CARLOS	11186067	4.104.532
MONROY ORTIZ JUAN DIEGO	1006567775	3.066.233
MONROY PEREZ JONEISON	1118557367	2.905.764
MORENO PINZON WILLIAM	91206944	638.754
ORDUZ OLAYA RICARDO JOSE	79294039	7.044.512
ORTIZ ORTIZ MIRIAM	39789388	18.365.920
PARDO ZORRO ANDREA	52496347	12.000.000
PATIÑO SUAREZ CARLOS	91210348	2.040.133
PEREZ MARIN CLARA ALICIA	39635821	320.006.390
PEREZ MARIN RUTH BRIGITTE	80734196	11.951.730

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

RODRIGUEZ COLORADO HERYIN	19293990	4.336.586
RODRIGUEZ GONZALEZ OSCAR MARIO	12600251	15.744.552
RODRIGUEZ PEÑA ALEJANDRO	39635868	67.209.999
SIMANCA CASTILLO JOHN JAIRO	80076924	4.568.049
TRIANA PULIDO DANIEL	79984491	18.065.806
URUETA ATENCIO ROBERTO	13544807	9.137.415
TOTAL LABORALES		\$631.283.083

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

FORMA DE PAGO

Las condiciones de pago para los acreedores LABORALES son:

VALOR TOTAL	\$631.283.083.00
PLAZO	Doce (12) meses
AMORTIZACION – CAPITAL E INTERESES	Se pagarán en 2 cuotas semestrales de igual valor, a partir del vencimiento del periodo de gracia, siendo la primera cuota el 30 de junio de 2026 y la última cuota el 30 de noviembre de 2026.
INTERESES	Tasa fija 2% anual

2.2. CREDITOS FISCALES: Corresponden a las obligaciones fiscales generadas por impuestos, tasas, contribuciones dejadas de pagar por LA DEUDORA a las siguientes entidades:

DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	800197268	40.167.000
MUNICIPIO PUERTO ASIS	891200461	194.069.000
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899999086	6.232.000
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR	860066942	39.124.092
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	899999239	1.260.000
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	899999034	840.000
TOTAL FISCALES		\$281.692.092

FORMA DE PAGO

Las condiciones de pago para los acreedores FISCALES son:

VALOR TOTAL	\$ 281.692.092.00
PLAZO	Doce (12) meses.
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	En 2 cuotas semestrales iguales pagaderas así: El 31 de mayo de 2027 y 30 de noviembre de 2027,
INTERESES	Tasa fija 2% anual

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

CAPITULO TERCERO
DE LOS CREDITOS DE SEGUNDA Y TERCERA CLASE

CREDITOS GARANTIZADOS: Corresponden a las obligaciones de LA DEUDORA con garantía mobiliaria o hipotecaria sobre bienes muebles e inmuebles de su propiedad,

La DEUDORA no tiene créditos con garantía.

CAPITULO CUARTO
DE LOS CREDITOS DE CUARTA CLASE

CREDITOS CON PROVEEDORES ESTRATEGICOS: Corresponden a las obligaciones de LA DEUDORA con los proveedores de materias primas, y/o insumos necesarios para el desarrollo en general del objeto social de la compañía, los cuales se relacionan a continuación:

Nombre o Razón Social	Nit	Capital
ATR S.A.S	890208730	176.652.865
BARRERA BAQUERO YEISON MAURICIO	1122127132	470.893
CHARRY RIAÑO OSCAR ANDRES	80219760	2.957.580
CORREAS MANGUERAS Y SELLOS LTDA	830032216	17.813.566
DIESEL COMUNEROS LTDA	830035317	54.032.552
DURANGAR LTDA SERVICIOS INTEGRALES	900096912	97.786.620
ELECTRICOS INDUSTRIALES LIMITADA	830019257	3.797.843
ELECTRICOS INGENIERIA Y SERVICIOS EIS SAS	830015408	14.237.000
ENCISO CASTAÑEDA JULIO ENRIQUE	79331755	3.323.406
GARCIA GUERRERO RODRIGO LEON	87550242	2.724.808
GARCIA OSPINA FERNANDO	19321019	2.874.438
INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.	860069040	8.018.096
LUBRICANTES DE LA SABANA S.A.	830010151	7.791.621

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

LUDESA DE COLOMBIA S.A.S.	9006663519	11.954.880
MANCERA BERNAL ARNULFO	79426500	928.000
P&H COMPANY SERVICES SAS	900086799	17.105.100
PATIÑO SUAREZ CARLOS	91210348	3.971.448
QBOX DISEÑO E INGENIERIA S.A.S.	900497594	30.283.422
RODRIGUEZ COLORADO HERYIN	80734196	2.563.236
SMART E SEGURIDAD LTDA	800181564	30.434.240
TRANSPORTE PETROLERO DE COLOMBIA	900258489	1.588.527.382
TOTAL		2.078.248.996

FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago para los ACREEDORES CON CREDITOS DE CUARTA CLASE son:

VALOR POR CAPITAL A REESTRUCTURAR	\$2.078.248.996.00
PLAZO	Veinticuatro (24) meses
AMORTIZACION- CAPITAL E INTERESES	En 4 cuotas semestrales iguales pagaderas, así: 31 de mayo de 2028, 30 de noviembre de 2028, 31 de mayo de 2029 y 30 de noviembre de 2029
INTERESES	Tasa fija 2% anual.

**CAPITULO QUINTO
DE LOS CREDITOS DE QUINTA CLASE**

CREDITOS CON ACREEDORES QUIROGRAFARIOS: Corresponden a las demás obligaciones contraídas por LA DEUDORA y que son objeto del proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006, los cuales se relacionan a continuación:

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

Nombre o Razón Social	Nit	Capital
BANCO DE BOGOTA	860002964	32.622.851
ABC RODAMIENTOS LTDA	830144577	36.281.125
ADDEC S EN C	830027461	37.890.000
ALDANA ROA ISAI	6031592	1.980.000
ALQUIFER SAS	900263193	12.236.592
AMAYA LIZCANO MARCO ANTONIO	1020715070	1.550.567
APPLIED MACHINERY CORP	1130112588	61.747.754
ATOZ S.A.S	804011257	6.753.750
AXESAT S.A	830119051	6.423.222
BASTO RODRIGUEZ LUIS ALBERTO	10166956	26.780.160
BOBINADOS ELECTRO ORIENTE SAS	844001945	5.072.900
CASTRO RUIZ LUIS ALEJANDRO	4292850	980.680
CMA CGM COLOMBIA S.A.S.	900146342	1.015.604
COMPAÑIA DE PRESION Y MANTENIMIENTO SAS	900912902	25.854.000
COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES LIMITADA	800004544	2.400.000
CREDIVALORES S.A.	805027006	75.563.408
DIMPOR LTDA	800185939	46.584.454
DYNAMIC MODULAR SYSTEM DMS S.A	800146041	1.780.000
EMPRESA DE TELEFONOS DE Bogotá	899999115	515.400
EMPRESA DE TRANSPORTES ALFREDO DEL RIO Y CIA LTDA	890400158	3.395.000
FORERO ROMERO JAIRO HERNANDO	79119063	711.441
GECAB COLOMBIA S A S	860048119	16.439.097

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

IMOCOM S.A.	860003168	5.835.373
INGENIERIA Y SOPORTE TECNICO EN SEGURIDAD LTDA	900098587	26.007.175
INGESLINGAS S.A.S	900296635	1.280.896
INSPETCOL S.A.S.	900372771	44.830.500
INSPETROLEUM SERVICES SAS	900291780	2.338.640
INTERNATIONAL TRANSPORT ANDES S A (TRANSANDES S A) SUCURSAL COLOMBIA	900724223	59.000.000
INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LIMITADA ICC LTDA	830064790	1.391.805.063
INVERSIONES RAMIREZ SANCHEZ S.A.S.	900384460	1.067.200
J'S SERVIPETROL S.A.S.	900760823	5.382.000
M & A SERVICE LTDA	830512105	158.257.664
MARTINEZ GOMEZ JENNYFER LORENA	53074020	43.511.000
Oil FIELD DRILLING EQUIPMENT AND RIG	444444012	49.588.234
OILFIELD TOOLS SUPPLY SAS	900364671	2.884.900
OROCAM S.A.S	900487314	6.658.500
OV LOGISTICS SAS	900496332	891.000
PASON COLOMBIA SAS	900084546	18.214.639
PEREZ OLIVEROS JAIME ALBERTO	19488905	3.473.632
PETRO EXPRESS SUPPLY S.A.S	900376752	19.599.406
PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL SA SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION	900038568	1.138.171.465
PF + PF S.AS	901038634	28.060.830
POINTER INSTRUMENT SERVICES LTDA.	830080201	13.451.480
RAMDE SOLIDS CONTROL SAS	900624066	26.737.618
RBM SERVICIOS INTEGRALES SAS	901002014	8.035.625

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

RID INSTRUMENTACION LTDA	830028456	2.187.633
SALDAÑA FAGUA GUSTAVO	19366563	2.786.675
SALUD OCUPACIONAL DE LOS ANDES LTDA	830029102	11.647.496
SANCHEZ SERRATO ALVARO	7693472	6.461.000
SAND BLASTING JR INGENIERIA METALMECANICA LTDA	900128275	56.322.500
SANDOVAL BARRERA JOSE ALFREDO	91157606	12.553.600
SEIMAR SAS	802009480	84.044.012
SEP SUMINISTRO EQUIPOS PETROLEROS S.A.	802009480	6.902.638
SERINCO DRILLING S.A.	900515052	2.956.005
SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL UNIMSALUD S.A.S	800077552	108.000
SIERRA DE SUZ LUZ STELLA	830011008	7.102.750
SIMANCA CASTILLO JOHN JAIRO	37214211	3.821.360
SORTE LTDA	80076924	5.726.618
SOSAMET SAS	800189985	2.552.967
SOUTH AMERICAN INSPECTION SERVICES COLOMBIA S A	900111135	171.972.416
STAR OILFIELD SERVICES S.A.S.	900297221	17.586.842
TECHNODRILL SAS	800234784	158.590.890
TECHNOLOGY SERVICES S.A.S	830062393	3.419.300
TECNOSUPPLY LTDA	830509102	29.772.290
TECSAAM LTDA	900030514	7.653.829
TELECOMMUNICATIONS ADVANCE GROUP S.A.S	844000187	4.464.534
TRAINING CONSULTOR'S COLOMBIA S.A.S.	900123166	6.687.135
TRANSPORTES APN S EN C	900453142	45.852.079

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

TRANSPORTES CASTAÑEDA PEREZ S.A.S	819001523	14.764.500
TRANSPORTES CASTAÑEDA Y SERVICIOS S.A.S.	900906164	9.700.000
TRANSPORTES NG LTDA	900117232	3.880.000
TRANSPORTES VIGIA S.A.S	800042210	143.697.455
TRANSPORTES Y SERVICIOS NACIONALES S.A.S.	900318604	17.946.000
TRINISALUD I.P.S. S.A.S.	900597531	6.377.548
TSC MANUFACTURING AND SUPPLY DE COLOMBIA SAS	900561239	5.586.680
VALLITA PETROLEUM SAS	901082020	8.286.365.500
VETRA EXPLORACION Y PRODUCCION COLOMBIA SAS	860352419	11.000.000
VIVAC SEGURIDAD LTDA	819002750	9.289.647
YEPES DOMINGUEZ FERNANDO JAVIER	12557432	3.647.682
TOTAL		12.623.088.426

FORMA DE PAGO: Las condiciones de pago para los ACREEDORES CON CREDITOS DE QUINTA CLASE, son:

VALOR POR CAPITAL A REESTRUCTURAR EN PESOS	\$ 12.623.088.426
PLAZO	sesenta (60) meses
AMORTIZACION-CAPITAL E INTERESES	En 10 cuotas semestrales iguales pagaderas así: 31 de mayo de 2030 y 30 de noviembre de 2030, 31 de mayo de 2031 y 30 de noviembre de 2032 31 de mayo de 2033, 30 de noviembre de 2033, 31 de mayo de 2034, 30 de noviembre de 2034.
INTERESES	Tasa fija 2% anual.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

CRÉDITOS CONTINGENTES Y/O LITIGIOSOS

Los procesos en curso y los créditos litigiosos causados o exigibles con anterioridad a la entrada en proceso de reorganización que, en providencia ejecutoriada, deban ser pagados como créditos de la Reorganización, serán cancelados en los mismos términos y condiciones establecidos en este ACUERDO para las acreencias ciertas de la clase a la cual correspondan. En el entretanto, EL DEUDOR constituirá las provisiones contables para atender su pago.

Si para la fecha del fallo ya se han cancelado los créditos de su clase, estos créditos se cancelarán a la ejecutoria del fallo o cuando el mismo disponga su pago, en los términos del artículo 25 de la ley 1116 de 2006

**CAPITULO SEXTO
ADMINISTRACION, PREPAGOS, VENTAS DE ACTIVOS E INVERSIONES EN
SOCIEDADES**

6. ADMINISTRACION.

6.1 ORGANOS SOCIALES. Durante la vigencia del presente ACUERDO, los órganos sociales de la DEUDORA continuarán funcionando y sus funciones y limitaciones estarán sometidas a las normas legales.

6.2 UTILIDADES. En el evento que la DEUDORA obtenga utilidades durante la vigencia del ACUERDO, no podrá decretar distribución de las utilidades.

6.3 REPRESENTACION LEGAL. El representante legal de la DEUDORA es el designado conforme a los estatutos sociales, con los deberes y facultades que allí se le establezcan. Tendrá como obligación especial suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES toda la información relacionada con la DEUDORA para el seguimiento del ACUERDO.

6.4 PREPAGO. Se podrá efectuar el pago anticipado de las obligaciones a que se refiere este acuerdo siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la DEUDORA se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con POSTERIORIDAD a este acuerdo y originadas en la operación de la empresa.
- b) Que la DEUDORA cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto social de la compañía y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este ACUERDO se han establecido.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

- c) Que se respete la prelación legal para el pago de los ACREEDORES acá reconocidos. Los pagos se aplicarán proporcionalmente al saldo de la obligación y se abonarán a capital.

6.5 PRELACIÓN DE CRÉDITOS, QUITAS, DESCUENTOS Y VENTAJAS. La prelación de créditos podrá modificarse, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) El Acuerdo sea aprobado con una mayoría superior al sesenta por ciento (60%) de los votos admisibles.
- b) Que la quita o descuento ofrecido por el ACREEDOR sea superior o igual al 30% del capital adeudado y sea manifestado de manera expresa por parte del ACREEDOR a la DEUDORA dentro de los 6 meses siguientes a la confirmación del Acuerdo y que la DEUDORA acepte el descuento expresamente al ACREEDOR.
- c) No degrade la clase de ningún ACREEDOR, sino que mejore la categoría de aquellos que entreguen recursos frescos o que en general adopten conductas que contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de la DEUDORA y que tenga como propósito facilitar la finalidad del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
- d) No afecte la prelación de créditos pensionales, laborales, de la seguridad social, adquirentes de vivienda.
- e) Cumplidas las anteriores condiciones, el ACREEDOR que otorgue una quita o descuento superior o igual al 30% del capital de su crédito, tendrá derecho a que su crédito sea pagado inmediatamente después del pago de los créditos de Primera Clase.
- f) La prelación de primer grado de los créditos fiscales se compartirá a prorrata con todos aquellos acreedores que en cumplimiento del ACUERDO entreguen nuevos recursos en dinero o especie a LA DEUDORA, en la proporción que corresponda según las cuantías de dichos recursos. en los términos del artículo 41 de la Ley 1116 del 2006. Esta prelación se compartirá con cada ACREEDOR, una vez que los recursos sean efectivamente puestos a disposición del empresario. En todo caso el pago de estos créditos queda sujeto al flujo de caja y disponibilidad de recursos.

**CAPITULO SEPTIMO
CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL Y OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA
DEUDORA**

7.1 CODIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL. Durante la ejecución del ACUERDO los administradores de la DEUDORA deberán sujetarse a las siguientes reglas de conducta empresarial:

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

- a) Realizar las actividades derivadas del objeto social de la DEUDORA, en forma diligente, cuidadosa y desarrollar políticas de mejoramiento para incrementar la viabilidad de ejecución del presente acuerdo.
- b) Cumplir con las obligaciones legales como comerciante, mantener el registro contable conforme a lo dispuesto por la normatividad colombiana, elaborar los estados financieros y registros de conformidad con los presupuestos legales y conforme lo indique la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
- c) Autorizar al REVISOR FISCAL para que cuando considere conveniente envíe al COMITÉ DE ACREEDORES copia de cualquier comunicación enviada a la DEUDORA con relación a este ACUERDO.
- d) Suministrar información exacta, completa, veraz y oportuna referente al desarrollo y ejecución del ACUERDO, cada vez que el COMITÉ DE ACREEDORES así lo solicite.
- e) Entregar al COMITÉ DE ACREEDORES dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada semestre copia de los Estados financieros con cierre a cada semestre y el flujo de caja proyectado para los siguientes seis (06) meses.
- f) Presentar sus estados financieros cumpliendo con los requerimientos de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el cual deberá contener puntos relevantes del ACUERDO.
- g) Informar al comité de acreedores sobre el desarrollo del objeto social de la compañía, cualquier hecho relevante que pueda afectar la normal ejecución del ACUERDO, en la proyección de pagos, capacidad financiera o cualquier condición que pueda afectar a la DEUDORA.
- h) Pagar oportunamente las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales, y a los proveedores que se generen durante la vigencia y ejecución de este ACUERDO, dentro del desarrollo normal de sus actividades.
- i) LA DEUDORA y sus representantes o administradores deberán siempre actuar de buena fe con lealtad y con la diligencia necesaria para llevar a normal curso la ejecución del presente ACUERDO.
- j) Tomar las medidas administrativas internas tendientes a que los administradores de la compañía den estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículo 23 y 24 de la ley 222 de 1995.

72 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE LA DEUDORA. Durante el termino de duración del ACUERDO y mientras se encuentren vigentes ACREENCIAS objeto de reestructuración por el presente ACUERDO la DEUDORA no podrá:

- a) Modificar sus estatutos, alterar la naturaleza de su actividad económica y negocios, cuando ello afecte el cumplimiento del acuerdo.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

- b) Otorgar créditos y/o garantías de sus obligaciones propias o ajenas que no estén comprometidas en el giro ordinario de sus negocios.
- c) Desamparar la protección de sus bienes y activos, prenda general de los acreedores.
- d) Decretar el pago o reparto de utilidades mientras subsistan saldos por pagar de las acreencias que se reestructuran en virtud del presente ACUERDO.
- e) Realizar pagos, compensaciones u otorgamientos de cualquier tipo de ventajas a cualquiera de los ACREEDORES, por fuera de los términos establecidos en el presente ACUERDO. Cualquier actividad que viole las presentes prohibiciones será ineficaz de pleno derecho y consecuentemente acarreará sanciones para EL ACREEDOR.

**CAPITULO OCTAVO
COMITÉ DE ACREEDORES**

8.1 ESTABLECIMIENTO. Se establecerá un COMITÉ DE ACREEDORES que tendrá a su cargo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento, ejecución, y desarrollo del ACUERDO, manteniendo como criterio orientador de sus funciones el tratamiento equitativo a todos los ACREEDORES y la observancia de los principios de responsabilidad, confidencialidad, eficacia, bien común, y buena fe contemplados en el CODIGO DE ETICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.

El COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las características y funciones establecidas en la Ley 1116 de 2006 y las especiales derivadas de este ACUERDO.

8.2 CONFORMACION DEL COMITÉ DE ACREEDORES. El COMITÉ DE ACREEDORES será instalado dentro de los seis (6) meses siguientes a la confirmación del ACUERDO y estará preferencialmente integrado por un representante de cada una de las clases de acreedores de la siguiente manera:

PRINCIPALES

CLARA ALICIA PEREZ MARIN
DIAN
MAXIHOST OIL CORP
TRANSPORTE PETROLERO DE COLOMBIA
VALLITA PETROLEUM SAS

SUPLENTES

ROBER CIFUENTES BELTRAN
MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
MAXIHOST OIL CORP
ATR SAS
INVERSIONES CASTAÑEDA CELY LIMITADA ICC
LTDA

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES se integrará por el sistema de cooptación, pero de tal forma que siempre queden representadas al menos tres de las clases de ACREEDORES y que el nuevo miembro sin importar su categoría tenga una participación significativa dentro del valor total de las acreencias.

ACUERDO DE REORGANIZACION XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL COLOMBIA

8.3 REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. El Comité se reunirá como mínimo una vez cada seis (06) meses durante los primeros años de ejecución del ACUERDO, previa convocatoria por parte de LA DEUDORA por intermedio de su Representante Legal. Para los siguientes años el COMITÉ DE ACREEDORES determinara la periodicidad de las reuniones, las cuales no serán inferiores a dos (02) reuniones al año. La convocatoria deberá efectuarse por escrito o por correo electrónico con una anticipación no inferior a cinco (05) días calendario. El quorum deliberatorio será de tres (03) miembros presentes, donde se encuentren representadas al menos tres de las clases de acreedores. Las decisiones se

tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. De cada reunión se levantará un ACTA que se incorporará al libro de actas del COMITÉ DE ACREEDORES, las cuales deberán ser suscritas por el PRESIDENTE y SECRETARIO de las reuniones. La primera reunión del comité de acreedores se realizará el 31 de marzo de 2024, en las instalaciones de la DEUDORA, a las 10:00 AM. Las reuniones se podrán realizar de forma virtual y la suscripción del acta podrá ser virtual.

Los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES bajo ninguna circunstancia adquieren la calidad de administradores o representantes de la DEUDORA, toda vez que sus funciones en el COMITÉ DE ACREEDORES se derivan única y exclusivamente por su calidad de ACREEDOR. No habrá lugar a remuneración para los miembros del COMITÉ DE ACREEDORES.

8.4 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES. Realizar seguimiento a las actividades operacionales y económicas de la DEUDORA y mantener informados a los ACREEDORES sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la DEUDORA, además de las señas en el ACUERDO, el COMITÉ DE ACREEDORES tendrá las siguientes funciones:

- a) Solicitar a la DEUDORA toda la información sobre aspectos relevantes del desarrollo del objeto social de la compañía y que puedan afectar sustancialmente la ejecución del ACUERDO y generar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el.
- b) Comunicar a la DEUDORA como a los ACREEDORES la presencia de una causal de terminación del ACUERDO.
- c) Elegir dentro de sus miembros al Presidente del COMITÉ DE ACREEDORES, la secretaría le corresponde a la DEUDORA y el Representante Legal será responsable ante los ACREEDORES de la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.
- d) EL COMITÉ podrá determinar su propio reglamento para el cumplimiento a cabalidad de sus funciones.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

8.5 CONFIDENCIALIDAD. La información que reciba el COMITÉ DE ACREEDORES de la DEUDORA tendrá el carácter de CONFIDENCIAL, salvo las políticas que tengan que ver con el buen desarrollo del acuerdo y por lo tanto no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros, salvo autorización expresa de la DEUDORA y cuando sea requerida por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES o cualquier autoridad judicial o administrativa.

**CAPITULO NOVENO
REUNION ANUAL DE ACREEDORES**

Todos los años durante los primeros cinco (5) meses, el Representante Legal de la DEUDORA deberá convocar a la REUNION ANUAL DE ACREEDORES, con el fin de informar la situación de la DEUDORA y hacer seguimiento del ACUERDO. La REUNION ANUAL DE ACREEDORES se llevará a cabo el último día hábil del mes de junio de cada año y se celebrará en el domicilio de la DEUDORA o donde se indique en la citación la cual deberá ser convocada mediante aviso enviado al correo electrónico y/o publicada en un diario de amplia circulación nacional, con información a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES mediante escrito con una antelación no inferior a 8 días calendario. Las reuniones se podrán realizar de forma virtual y la suscripción del acta podrá ser virtual.

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Representante Legal de la DEUDORA deberá convocar a REUNION EXTRAORDINARIA DE ACREEDORES, mediante aviso enviado al correo electrónico. Las reuniones se podrán realizar de forma virtual y la suscripción del acta podrá ser virtual

El último día hábil del mes de junio de 2025 se realizará la primera REUNION ANUAL DE ACREEDORES que se celebrará en el domicilio de la DEUDORA, a las 3:00 p. m.

**CAPITULO DECIMO
EJECUCION DEL ACUERDO**

10.1 PLAZO DE EJECUCION DEL ACUERDO. El presente ACUERDO estará vigente hasta cuando se hayan cancelado la totalidad de las ACREENCIAS y su plazo de ejecución es de DIEZ (10), contados a partir de la confirmación del ACUERDO por parte de la Superintendencia de Sociedades.

10.2 REFORMA DEL ACUERDO. Si durante la ejecución del ACUERDO se presenta un incumplimiento o si la DEUDORA considera que existen circunstancias imprevistas que afecten sustancialmente la ejecución del ACUERDO y que éste puede ser incumplido, EL ACUERDO podrá ser REFORMADO en los términos establecidos en la Ley 1116 de 2006.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

- 10.3. TERMINACIÓN DEL ACUERDO.** Serán causales de terminación del ACUERDO
- a) El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ACUERDO.
 - b) El incumplimiento de las obligaciones de hacer, establecidas en el ACUERDO, con excepción de la Cláusula de Salvaguardia.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones de no hacer establecidas en el ACUERDO.
 - d) La ocurrencia de circunstancias sobrevinientes e imprevistas que no permitan la ejecución del ACUERDO.
 - e) En general las demás establecidas en el artículo 45 y demás normas concordantes de la Ley 1116 de 2006.
 - f) El pago anticipado de las obligaciones de que trata el presente ACUERDO, dará lugar a la terminación anticipada del mismo. Para tal evento LA DEUDORA informará al juez del Concurso el pago total del acuerdo, para que verifique la situación y decrete la terminación del acuerdo mediante providencia que será inscrita en la Cámara de Comercio del domicilio social.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO
EFECTOS DEL ACUERDO**

- a) El ACUERDO será de obligatorio cumplimiento para la DEUDORA y los ACREEDORES, incluso a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o habiéndolo hecho no hayan emitido un voto favorable al ACUERDO de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1116 de 2006.
- b) La DEUDORA no estará sometida a renta presuntiva por los tres (3) primeros años contados a partir de la fecha de CONFIRMACION del ACUERDO.
- c) La DEUDORA tendrá derecho a solicitar la devolución de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta que se le hubiere practicado por cualquier concepto desde el mes calendario siguiente a la fecha de confirmación del ACUERDO y durante un máximo de tres (3) años contados a partir de la misma fecha.
- d) La DEUDORA una vez se confirme el ACUERDO por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES tendrá un periodo de gracia a capital que se inicia en la fecha en que el ACUERDO sea confirmado por la Superintendencia de Sociedades y termina en la fecha del primer pago, en los cuales la DEUDORA no estará obligada a realizar pagos a capital a los ACREEDORES y desarrollará su objeto social con el propósito de generar un flujo de caja y capital de trabajo, que sea el respaldo financiero para las obligaciones adquiridas en el presente ACUERDO.

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

- e) Los créditos de carácter fiscal no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto tributario y demás disposiciones fiscales. Las condiciones de pago y las tasas serán las establecidas en el ACUERDO, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.
- f) En estricto cumplimiento del artículo 36 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO tiene como efecto legal la terminación de todos los procesos ejecutivos iniciados en contra de la DEUDORA, antes de la admisión al proceso de reorganización, así como el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares contra los bienes de la DEUDORA, que se encuentren a disposición de Juez Concursal. La DEUDORA queda facultada de manera expresa a solicitar ante los juzgados el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, la entrega de bienes que se encuentren embargados y los títulos judiciales correspondientes a la terminación de los procesos.
- g) Los demás contemplados en la Ley 1116 de 2006, decretos reglamentarios y demás disposiciones legales referentes al proceso de reorganización.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
CLAUSULA DE SALVAGUARDIA**

Si por cualquier circunstancia la DEUDORA no pudiese cumplir con las obligaciones de pagar o de hacer en los términos, condiciones y plazos establecidos en el ACUERDO, la DEUDORA podrá modificar las fechas de pago, prorrogar el cumplimiento de las obligaciones, siempre y cuando estas no excedan de tres (3) meses y hasta por TRES (3) veces no continuas y que no modifiquen el plazo final estipulado para este ACUERDO.

**CAPITULO DECIMO TERCERO
DISPOSICIONES GENERALES**

13.1 CESION DE CREDITOS. Los ACREEDORES podrán ceder total o parcialmente en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero los créditos, pactando expresamente que el nuevo titular se subroga en los derechos y obligaciones del cedente de conformidad con el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006. La subrogación legal o cesión de créditos traspasa al cesionario todos los derechos y obligaciones, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1668 y s.s. del Código Civil, informando pertinentemente al Juez del Concurso.

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

- 13.2 VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES.** No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni la caducidad de las obligaciones objeto del presente ACUERDO, ya que expresamente se reconoce vigencia y exigibilidad de éstas, mientras no sean canceladas y se encuentre en ejecución el ACUERDO. Se entenderá que el ACUERDO suspende los términos de prescripción.
- 13.3 PAGO ACREENCIAS POSTERIORES A LA INICIACION DEL TRÁMITE DEL ACUERDO DE REORGANIZACION.** Las obligaciones contraídas por la DEUDORA con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización gozaran de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos con posterioridad a la confirmación de este ACUERDO, no estarán sometidos a lo pactado en este ACUERDO.
- 13.4 GASTOS LEGALES.** La DEUDORA no reconocerá gastos legales, multas o sanciones ni honorarios, por los cobros pre-jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objeto del presente ACUERDO.
- 13.5 INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO se entiende integrado por el ACUERDO, todos los anexos que se relacionen. EL ACUERDO ORIGINAL será el que suscriba el REPRESENTANTE LEGAL y PROMOTOR y haya sido depositado en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos acuerdo verbal o conductas de las partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del ACUERDO.
- 13.6 FORMALIDADES.** Para que el presente ACUERDO produzca los efectos jurídicos legales y resulte vinculante para los ACREEDORES y la DEUDORA, se requerirá que sea aprobado con el voto favorable de un numero plural de ACREEDORES, que representen por lo menos la mayoría absoluta de los votos admisibles, siempre que se obtenga por lo menos de tres (3) de las clases de ACREEDORES. El texto definitivo del ACUERDO DE REORGANIZACION es el que confirma la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en audiencia y que conste en la respectiva Acta, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Corresponde al PROMOTOR recibir las firmas de los ACREEDORES y los documentos donde consten las expresiones y contenidos de las decisiones y votos de los ACREEDORES y certificar el número de votos admisibles provenientes de diferentes categorías de ACREEDORES obtenidos para la aprobación del ACUERDO.

ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA

RELACION DE ANEXOS

Son anexos del ACUERDO y para todos los efectos legales forman parte integral del ACUERDO los siguientes:

- | | |
|-----------------|--|
| ANEXO 1. | VOTOS ACREEDORES |
| ANEXO 2. | CERTIFICADO DE LA CAMARA Y COMERCIO |
| ANEXO 3. | PLAN DE NEGOCIOS Y PROYECCIONES FINANCIERAS |
| ANEXO 4. | CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHOS DE VOTO |

El presente ACUERDO ha sido suscrito en señal de aceptación por los ACREEDORES y la DEUDORA quien con la firma de este documento manifiesta su expreso e irrevocable compromiso de cumplimiento

ROBER CIFUENTES BELTRAN
C.C. 79.431.444 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL PROMOTOR

**ACUERDO DE REORGANIZACION
XPLORE DRILLING SERVICES SUCURSAL
COLOMBIA**

ANEXO CONTROLANTES

1) ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY 1116 DE 2206 FORMAN PARTE DE UNA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

MAXIHOST OIL CORP

2) ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTICULO 69 DE LA LEY 1116 DE 2006, SE ENCUENTRAN RELACIONADOS CON EL DEUDOR.

No hay

3) ACREEDORES QUE EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 LEY 1116 DE 2006, SE ENCUENTRAN VINCULADOS AL DEUDOR, SOCIOS O CONTROLANTES.

No hay